

**ACUERDO AIPE 10/2026 POR EL QUE SE DETERMINAN LOS DÍAS INHÁBILES APLICABLES A LA AGENCIA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL AÑO 2026**

**MTRA. OLGA ROSAS MOYA**, Titular de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 75 Septies de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 20, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que, de acuerdo con el artículo 75 Septies, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para determinar su organización interna y el ejercicio de sus recursos con arreglo a las normas aplicables.

**SEGUNDO.** Que el 9 de octubre de 2023, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante Decreto 684/2023, la Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, la cual entró en vigor al día siguiente de dicha publicación. Conforme a dicha Ley, el artículo 20, fracciones I y II, establece que la persona Titular de la Agencia tiene, entre otras facultades y obligaciones, representar a la Agencia y dirigir su funcionamiento, a fin de dar cumplimiento a su objeto.

**TERCERO.** Que es indispensable definir con precisión los días inhábiles aplicables a la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán para el año 2026, a fin de otorgar certidumbre a las personas servidoras públicas y a las personas que mantienen relación administrativa con este organismo, especialmente respecto del cómputo de plazos y términos legales.

**CUARTO.** Que, para la elaboración del calendario de días inhábiles a que se refiere este acuerdo, se consideraron los días inhábiles previstos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, los aplicables a la Administración Pública estatal y los previstos en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**ACUERDO AIPE 10/2026 POR EL QUE SE DETERMINAN LOS DÍAS INHÁBILES APLICABLES A LA AGENCIA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL AÑO 2026**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Serán días inhábiles para la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, en términos del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, los siguientes días correspondientes al año 2026:

Fecha	Día	Motivo
1 de enero	Jueves	Año Nuevo.
2 de febrero	Lunes	Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
16 de marzo	Lunes	Aniversario del Natalicio del "Benemérito de las Américas", don Benito Juárez García.
1 de mayo	Viernes	Día del Trabajo.
16 de septiembre	Miércoles	Aniversario del inicio de la lucha por la Independencia de México.
16 de noviembre	Lunes	Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana.
25 de diciembre	Viernes	Navidad.

De igual manera, serán días inhábiles, además de los sábados y domingos, los siguientes días, por respeto a las tradiciones y costumbres populares del estado, así como por representar fechas importantes para la Agencia; a saber:

Fecha	Día	Motivo
16 y 17 de febrero	Lunes y martes	Carnaval.
2 y 3 de abril	Jueves y viernes	Jueves y Viernes Santo.
5 de mayo	Martes	Aniversario de la Batalla de Puebla.
9 de octubre	Viernes	Aniversario de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán.
02 de noviembre	Lunes	Fieles difuntos
18 de diciembre	Viernes	Aniversario de la Promulgación de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.
24 de diciembre	Jueves	Noche Buena.

Los días inhábiles previstos en este artículo lo serán con independencia de los que, en su caso, determinen adicionalmente las autoridades competentes, o bien, la persona Titular de la Agencia por motivos de desastre, emergencia u otros de naturaleza análoga que hagan conveniente la suspensión de labores.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se declara la suspensión de labores generales en la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán durante los días señalados en el artículo anterior de este acuerdo, para todos los efectos legales conducentes. En consecuencia, durante dichos días no correrán los plazos y términos inherentes a todos y cada uno de los trámites y procedimientos competencia de la Agencia, incluidos los de su Órgano de Control Interno.

**ARTÍCULO TERCERO.** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores de este acuerdo, las unidades administrativas de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán deberán disponer, en el ámbito de sus respectivas competencias, y por conducto de sus personas titulares, las medidas necesarias para que, siempre y cuando la naturaleza del trabajo lo exija, se mantenga laborando el personal mínimo requerido para la atención de los asuntos urgentes que, en su caso, así lo requieran.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**PRIMERO.** Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Dado en la sede de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, en la ciudad de Mérida, Yucatán, a 27 de enero del 2026.

( RÚBRICA )

**MTRA. OLGA ROSAS MOYA**  
**TITULAR DE LA AGENCIA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL**  
**ESTADO DE YUCATÁN**